



Resolución Ejecutiva N° 038-2017-ITP/DE

Callao, 01 MAR. 2017

VISTOS:

El Memorando N° 296-2017-ITP/DO, de la Dirección de Operaciones; el Memorando N° 2500-2017-ITP/OA, de la Oficina de Administración; el Informe N° 114-2017-ITP/OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el ITP y la empresa Nelan Contratistas Generales S.R.L. (en adelante el Contratista) suscribieron, el 06 de noviembre del 2015, el Contrato N° 021-2015-ITP/SG/OGA-ABAST, para la ejecución de la Obra: "Instalación de Servicios Tecnológicos en la Cadena Productiva de Frutos Tropicales y Acuícola en la Región Loreto, Distrito de Iquitos, Provincia de Maynas", por el monto de S/ 5'736,417.85 (Cinco Millones Setecientos Treinta y Seis Mil Cuatrocientos Diecisiete con 85/100 Soles), incluido IGV, bajo el sistema de contratación de suma alzada, por un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario;

Que, el ITP y el Ing. Civil José Luis Bendayan Miguel (en adelante el Supervisor) suscribieron, el 01 de diciembre de 2015, el Contrato N° 027-2015-ITP/SG/OGA-ABAST, para la Supervisión de la Obra precitada, por el monto de S/ 117,720.00 (Ciento Diecisiete Mil Setecientos Veinte y 00/100 Soles) sin IGV, bajo el sistema de contratación de suma alzada, por un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario, distribuidos en: i) ciento cincuenta (150) días calendario para la supervisión de la ejecución de la obra, y ii) treinta (30) días calendario para el proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final de la obra;

Que, mediante Carta N° 44-2015-ITP/SG, el ITP comunica al Supervisor que el 02 de diciembre de 2015, constituye el inicio del plazo de la prestación correspondiente a la supervisión de la ejecución de Obra, estableciéndose como fecha de término de ésta, el 29 de abril de 2016;

Que, mediante Resolución Ejecutiva N° 017-2017-ITP/DE, de fecha 02 de febrero de 2016, se aprobó la liquidación del Contrato N° 027-2015-ITP/SG/OGA-ABAST, determinando como monto final del servicio la suma de S/ 134,034.84 (Ciento Treinta y Cuatro Mil Treinta y Cuatro con 84/100 Soles), sin IGV; y un saldo en contra del Supervisor de S/ 1,422.06 (Mil Cuatrocientos Veintidós con 06/100 Soles), según detalle del Resumen de Liquidación de Supervisión de Obra, en calidad de Anexo, el cual forma parte integrante de la presente Resolución;

Que, mediante Informe N° 002-2017-JLBM-C.O.-ITP, con Registro Interno ITP N° 583, recibido el 08 de febrero de 2017, el Supervisor de la Obra presenta su



disconformidad en parte, respecto a las observaciones realizadas por la Entidad a la Liquidación de Contrato de Supervisión de Obra;

Que, mediante Memorando N° 296-2017-ITP/DO, de fecha 15 de febrero de 2017, la Dirección de Operaciones, sustentada en el Informe N° 04-2017-ITP/DO-JAU, que cuenta con el aval del Coordinador de Obras, acoge la observación del Supervisor, por lo cual, opina y recomienda modificar la liquidación del Servicio de Consultoría del Contrato N° 027-2015-ITP/SG/OGA-ABAST, cuyo costo de inversión asciende a la suma de S/ 134,043.84 (Ciento Treinta y Cuatro Mil Cuarenta y Tres con 84/100 Soles), sin considerar reajustes, y rectifica la penalidad de tres a dos ocurrencias impuesta al Supervisor de la obra del asunto, siendo que el Supervisor presentó el Informe mensual del mes de abril de 2016 dentro de los cinco días contados a partir del primer día hábil del mes siguiente a la valorización respectiva, en tanto que el primero de mayo es feriado, en tal sentido el Supervisor cumplió con presentar el informe correspondiente al mes de abril dentro del plazo señalado en el artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo tanto no procede aplicar penalidad”; por lo expuesto, siendo que se aplicó la penalidad por el monto de S/ 1,340.44 (Mil Trescientos Cuarenta con 44/100 Soles), habiéndose descontado la suma de S/ 588.60 (Quinientos Ochenta y Ocho con 60/100 Soles), quedando un saldo de S/ 751.84 (Setecientos Cincuenta y Uno con 84/100 Soles), para tal efecto adjunta el resumen de la liquidación;

Que, mediante Memorando N° 2500-2017-ITP/OA, de fecha 21 de febrero de 2017, recibido por la OAJ el 22 de febrero de 2017, la Oficina de Administración remite el Informe N° 140-2017-OA/ABAST del Responsable de Abastecimiento, quien es de la opinión que se proceda a rectificar la Liquidación del Contrato de Consultoría de Obra N° 027-2015-ITP/SG/OGA-ABAST, por los montos expuestos;

Que, mediante Informe N° 114-2017-ITP/OAJ, de fecha 23 de febrero de 2017, la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que resulta jurídicamente viable rectificar, de oficio, la Resolución Ejecutiva N° 017-2017-ITP/DE, al haberse incurrido los errores descritos en los considerando precedentes; lo cual no altera el sentido de la decisión adoptada por la Entidad;

Que, al respecto, el numeral 201.1 del artículo 201 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y normas modificatorias, prevé tal situación y dispone que: “Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”;

Que, si bien es cierto que la norma citada precedentemente hace referencia a los actos administrativos; sin embargo, dicha norma puede aplicarse supletoriamente a los actos de administración interna a que hace referencia el numeral 7.1 del artículo 7 de la acotada Ley N° 27444, el cual dispone que: “Los actos de administración interna se orientan a la eficacia y eficiencia de los servicios y a los fines permanentes de las entidades. Son emitidos por el órgano competente, su objeto debe ser física y jurídicamente posible, su motivación será facultativa cuando los superiores jerárquicos impartan las órdenes a sus subalternos en la forma legalmente prevista”;

Que, en consecuencia, a fin de subsanar el error descrito en los considerandos precedentes, al tenor de lo acotado en el numeral 201.1 del artículo 201 de la Ley N° 27444, puede aplicarse de manera supletoria a los actos de administración interna, por compartir dicha naturaleza;

Que, siendo así, es necesario rectificar el error que se advierte en la Resolución Ejecutiva N° 017-2017-ITP/DE, de fecha 02 de febrero de 2017;



Con el visado de la Dirección de Operaciones, de la Oficina de Administración, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General, en lo que corresponde a sus respectivas competencias;

De conformidad con lo dispuesto por la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el Decreto Legislativo N° 1017, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y normas modificatorias, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; en ejercicio de la función prevista en el numeral 18.16 del artículo 18 del Reglamento de Organización y Funciones del ITP, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2016-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- RECTIFICAR, de oficio, el error incurrido en la Resolución Ejecutiva N° 017-2017-ITP/DE, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución; conforme a lo siguiente:

Donde dice:

Saldo en contra del Supervisor: S/ 1,422.06 (Un Mil Cuatrocientos Veintidós con 84/100 Soles), según detalle del Resumen de Liquidación de Supervisión de Obra, en calidad de Anexo, el cual forma parte integrante de la presente Resolución.

Debe decir:

Saldo en contra del Supervisor: S/ 751.84 (Setecientos Cincuenta y Uno con 84/100 Soles), según detalle del Resumen de Liquidación de Supervisión de Obra, en calidad de Anexo, el cual forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- RECTIFICAR, de oficio, el error incurrido en el Anexo de la Resolución Ejecutiva N° 017-2017-ITP/DE, cuya nueva versión, en calidad de Anexo Único, forma parte integrante de la presente Resolución; conforme a lo siguiente:

Donde dice:

3.0 PENALIDADES		
DE ACUERDO A CÁLCULO	S/ 2,010.66	
AMORTIZADO		S/ 588.60
SALDO POR AMORTIZAR		S/ 1,422.06
4.0 POR ELABORACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN POR PARTE DE LA ENTIDAD		
DE ACUERDO A CÁLCULO	S/ 0.00	
AMORTIZADO		
SALDO POR AMORTIZAR		
SALDO EN CONTRA DEL CONSULTOR DE OBRA		S/ 1,422.06

Debe decir:

3.0 PENALIDADES		
DE ACUERDO A CÁLCULO	S/ 1,340.44	
AMORTIZADO		S/ 588.60
SALDO POR AMORTIZAR		S/ 751.84
4.0 POR ELABORACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN POR PARTE DE LA ENTIDAD		
DE ACUERDO A CÁLCULO	S/ 0.00	
AMORTIZADO		S/ 0.00
SALDO POR AMORTIZAR		S/ 0.00
SALDO EN CONTRA DEL CONSULTOR DE OBRA		S/ 751.84



Artículo 3.- NOTIFICAR la presente Resolución al Ing. Civil José Luis Bendayan Miguel y los actuados administrativos del caso, consistente en el Informe N° 001-2017-ITP/DO-JAU y Anexo "A"; remitiéndose copia a la Dirección de Operaciones y a la Oficina de Administración, para los fines pertinentes.

Artículo 4.- DISPONER que la Oficina de Tecnologías de la Información publique la presente Resolución en el Portal Institucional del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) www.itp.gob.pe.

Regístrese y comuníquese.

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN

ITP.


IVAN CASTILLEJO LEGTIG
Director Ejecutivo



ANEXO ÚNICO DE LA RESOLUCIÓN EJECUTIVA

6.00 LIQUIDACION DE CONSULTORIA DE CONTRATO DE OBRA

OBRA SUPERVISADA	: "INSTALACION DE SERVICIOS TECNOLOGICOS EN LA CADENA PRODUCTIVA DE FRUTOS TROPICALES Y ACUICOLA EN LA REGION LORETO, DISTRITO DE IQUITOS, PROVINCIA DE MAYNAS".
ENTIDAD	: INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN
CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA	: N° 027-2015-ITP/SG/OGA-ABAST
SUPERVISOR DE OBRA	: ING. JOSE LUIS BENDAYAN MIGUEL
INICIO DEL SERVICIO	: 02.12.2015
PLAZO CONTRACTUAL	: 180 D.C. + 41 D.C. AMPLIACION= 221 D.C.
TÉRMINO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO	: 09.06.2016

1.0 ECONOMICO		
1.1 AUTORIZADO		S/
CONTRATO VIGENTE (CON IGV)	117,720.00	S/
REINTEGROS DEL CONTRATO	0.00	
MAYORES HONORARIOS POR AMPLIACION DE PLAZO (CON IGV)	16,323.84	
REINTEGROS POR MAYORES HONORARIOS	0.00	
INTERESES LEGALES POR DEMORA EN PAGO DE VALORIZACION	0.00	
1.2 PAGADO		
CONTRATO PRINCIPAL (CON IGV)		117,720.00
REINTEGRO DEL CONTRATO		0.00
MAYORES HONORARIOS POR AMPLIACION DE PLAZO (CON IGV)		16,323.84
REINTEGROS POR MAYORES HONORARIOS		0.00
INTERESES LEGALES POR DEMORA EN PAGO DE VALORIZACION		0.00
	S/ 134,043.84	S/ 134,043.84
SALDO A FAVOR DEL CONSULTOR DE OBRA		S/ 0.00
2.0 DEL ADELANTO DIRECTO		
2.1 OTORGADO	0.00	
2.2 AMORTIZADO		0.00
SALDO POR AMORTIZAR		S/ 0.00
SALDO A FAVOR DEL CONSULTOR DE OBRA		S/ 0.00
3.0 PENALIDADES		
DE ACUERDO A CALCULO	S/ 1,340.44	
AMORTIZADO		S/ 588.60
SALDO POR AMORTIZAR		S/ 751.84
4.0 POR ELABORACION DE LA LIQUIDACION POR PARTE DE LA ENTIDAD		
DE ACUERDO A CALCULO	S/ 0.00	
AMORTIZADO		S/ 0.00
SALDO POR AMORTIZAR		S/ 0.00
SALDO EN CONTRA DEL CONSULTOR DE OBRA		S/ 751.84

